

18/2022 INFORME APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO ESCOLAR DE ARAGÓN EN SU SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 21 DE JUNIO DE 2022, RELATIVO AL PROYECTO DE ORDEN DEL CONSEJERO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE, POR LA QUE SE APRUEBAN EL CURRÍCULO Y LAS CARACTERÍSTICAS DE LA EVALUACIÓN DEL BACHILLERATO Y SE AUTORIZA SU APLICACIÓN EN LOS CENTROS DOCENTES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN.

En su condición de órgano superior de participación, consulta y asesoramiento en cuanto a los anteproyectos de Ley y disposiciones generales de carácter educativo que hayan de ser propuestos o dictados por el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de enseñanza no universitaria, el Consejo Escolar de Aragón emite el presente Informe a partir de las diferentes aportaciones de los organismos y personas que en él están representados.

A) ANTECEDENTES

Con fecha 27 de mayo de 2022, ha tenido entrada telemática, en este Consejo, la solicitud de Informe del Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deporte al borrador de la **ORDEN del Consejero de Educación, Cultura y Deporte, por la que se aprueban el currículo y las características de la evaluación del Bachillerato y se autoriza su aplicación en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón**, para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de Consejos Escolares de Aragón, sea emitido el preceptivo Informe de este órgano consultivo.

El artículo 2 del reglamento del Consejo Escolar de Aragón establece los asuntos sobre los que será consultado preceptivamente, entre los que se encuentra la normativa motivo del presente Informe.

El procedimiento utilizado para la elaboración del Informe ha sido el de ponencia abierta, siendo el coordinador D. Jesús Molledo Cea.

B) ESTRUCTURA Y CONTENIDO

La Orden consta de 62 artículos, agrupados en seis capítulos, diez disposiciones adicionales, cinco disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales, precedido todo ello de la parte expositiva.

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación.

Artículo 2.- Fines.

Artículo 3.- Principios generales.



Artículo 4.- Principios pedagógicos.

Artículo 5.- Principios metodológicos generales.

Artículo 6.- Contextualización a la realidad de la Comunidad Autónoma de Aragón.

CAPÍTULO II: ORDENACIÓN DEL CURRÍCULO

Artículo 7.- Estructura del currículo.

Artículo 8.- Definiciones de los elementos del currículo.

Artículo 9.- Objetivos generales de la etapa.

Artículo 10.- Organización del Bachillerato.

Artículo 11.- Organización del primer curso del Bachillerato.

Artículo 12.- Organización del segundo curso del Bachillerato.

Artículo 13.- Materias de modalidad.

Artículo 14.- Materias optativas.

Artículo 15.- Continuidad entre materias de Bachillerato.

Artículo 16.- Competencias, criterios de evaluación y saberes básicos.

Artículo 17.- Horario

CAPÍTULO III: EVALUCIÓN

Artículo 18.- Referentes de la evaluación.

Artículo 19.- Carácter de la evaluación.

Artículo 20.- Carácter continuo y formativo de la evaluación.

Artículo 21.- Sesiones de evaluación.

Artículo 22.- Evaluación inicial.

Artículo 23.- Evaluación final.

Artículo 24.- Anulación de matrícula.

Artículo 25.- Promoción y permanencia en la etapa.

Artículo 26.- Título de Bachiller.



Artículo 27.- Obtención del título de Bachiller desde otras enseñanzas.

Artículo 28.- Matrícula de honor.

Artículo 29.- Evaluación del proceso de enseñanza.

Artículo 30.- Información del proceso de evaluación.

Artículo 31.- Reclamaciones.

Artículo 32.- Procedimiento de revisión de las reclamaciones finales y extraordinarias en el centro.

Artículo 33.- Procedimiento de revisión de las reclamaciones en los Servicios Provinciales.

Artículo 34.- Documentos e informes de evaluación.

Artículo 35.- Cumplimentación, seguridad y confidencialidad de los documentos oficiales de evaluación.

Artículo 36.- Expediente académico.

Artículo 37.- Actas de evaluación.

Artículo 38.- Historial académico.

Artículo 39.- Informe personal por traslado.

CAPÍTULO IV: CAMBIO DE MODALIDAD

Artículo 40.- Disposiciones generales sobre el cambio de materias.

Artículo 41.- Disposiciones generales sobre el cambio de modalidad.

Artículo 42.- Cambio de materias no superadas dentro de la misma modalidad.

Artículo 43.- Cambio de modalidad o de materia a lo largo del curso.

Artículo 44.- Documentos de evaluación.

CAPÍTULO V: SIMULTANEIDAD DE ESTUDISO, CONVALIDACIONES Y EXENCIONES

Artículo 45.- Simultaneidad de enseñanzas de Bachillerato y enseñanzas profesionales de Música y Danza.

Artículo 46.- Convalidaciones y exenciones.

CAPÍTULO VI: ATENCIÓN A LAS DIFERENCIAS INDIVIDUALES, ORIENTACIÓN Y TUTORÍA



Artículo 47.- Atención a las diferencias individuales.

Artículo 48.- Evaluación del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.

Artículo 49.- Fragmentación del Bachillerato.

Artículo 50.- Exenciones parciales extraordinarias de determinadas materias.

Artículo 51.- Alumnado con altas capacidades intelectuales.

Artículo 52.- Procedimiento general de solicitud de medidas de atención a la diversidad.

Artículo 53.- Tutoría y Orientación.

CAPÍTULO V: AUTONOMÍA DE LOS CENTROS

Artículo 54.- Planteamientos institucionales.

Artículo 55.- Proyecto Curricular de Etapa.

Artículo 56.- Programaciones didácticas.

Artículo 57.- Desarrollo del currículo.

Artículo 58.- Enseñanzas de lenguas y modalidades lingüísticas propias de Aragón.

Artículo 59.- Innovación e investigación educativa.

Artículo 60.- Enseñanzas bilingües en lenguas extranjeras.

Artículo 61.- Coordinación de enseñanzas.

Artículo 62.- Materiales curriculares.

Disposición adicional primera. Recursos humanos y materiales.

Disposición adicional segunda. Educación para las personas adultas y enseñanzas de régimen nocturno o a distancia.

Disposición adicional tercera. Alumnado de otras comunidades con lengua cooficial.

Disposición adicional cuarta. Compatibilización de estudios de Bachillerato y otras enseñanzas.

Disposición adicional quinta. Enseñanzas de Religión.

Disposición Adicional sexta. Acciones informativas y de sensibilización.

Disposición adicional séptima. Supervisión y asesoramiento.



Disposición transitoria primera. Aplicabilidad de la Orden ECD/494/2016, de 26 de mayo, de la Orden ECD/623/2018, de 11 de abril y de la Orden ECD/518/2022, de 22 de abril.

Disposición transitoria segunda. Revisión del proyecto Curricular de Etapa y de las programaciones didácticas.

Disposición transitoria tercera. Prueba de acceso a la universidad.

Disposición transitoria cuarta. Revisión de documentos.

Disposición transitoria quinta. Vigencia normativa

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Disposición final primera. Facultad de aplicación.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

Anexo I. Competencias Clave en el Bachillerato.

Anexo II. Currículo de las materias de Bachillerato.

Anexo III. Horario semanal mínimo por materias y cursos.

Anexo IV. Continuidad entre materias de Bachillerato.

Anexo V. Expediente académico del Bachillerato.

Anexo VI. Actas de evaluación.

Anexo VII. Historial académico del Bachillerato.

Anexo VIII. Informe personal por traslado.

Anexo IX. Informe de resultados de la evaluación final e inventario de calificaciones finales obtenidas por el alumnado de las diferentes materias.

Anexo X. Boletín informativo.

Anexo XI. Certificado académico oficial.

Anexo XII. Certificación por traslado.

Anexo XIII. Solicitud de realización de pruebas extraordinarias para la obtención del título de Graduado o Graduada en Educación Secundaria Obligatoria.

Anexo XIV. Resultados de las pruebas extraordinarias para adjuntar al expediente académico.



Anexo XV. Resultados de las pruebas extraordinarias para incluir en el historial académico.

C) CONSIDERACIONES Y SUGERENCIAS

1. Consideraciones generales al borrador de la Orden

- 1.1.** El Consejo Escolar de Aragón valora positivamente que el Departamento de Educación, Cultura y Deporte solicite informe a este órgano consultivo y de participación sobre el borrador de la **ORDEN del Consejero de Educación, Cultura y Deporte, por la que se aprueban el currículo y las características de la evaluación del Bachillerato y se autoriza su aplicación en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón**, para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de Consejos Escolares de Aragón, sea emitido el preceptivo Informe de este órgano consultivo.
- 1.2.** Este Consejo recuerda que la tramitación de la norma debe ir acompañada de una memoria que explique de forma detallada los trámites realizados en relación a la evaluación del impacto de género para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón, que en el artículo 18.4 dice que el órgano administrativo que promueva la norma ha de evaluar el impacto de género potencial de la propuesta. Y en el artículo 19.1, establece que el proyecto de norma o disposición tendrá que ir acompañado de una memoria que explique detalladamente los trámites realizados en relación a la evaluación del impacto de género y los resultados de la misma, que tendría que acompañar al proyecto de la norma.
- 1.3.** Así mismo, recuerda que la tramitación debe ir acompañada también de un informe de Evaluación de Impacto por razón de Discapacidad para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 4/2021, de 29 de junio, de modificación de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón que establece en el artículo 48.4.b) que “en el caso de disposiciones normativas que puedan afectar a personas con discapacidad, un informe de la unidad de igualdad adscrita a la secretaría general técnica del departamento proponente sobre impacto por razón de discapacidad, que analice los posibles efectos negativos y positivos sobre las mismas y establezca medidas que desarrollen el derecho de igualdad de trato”. Por otro lado, la Ley 5/2019, de 21 de marzo, de derechos y garantías de las personas con discapacidad en Aragón, establece en el artículo 78 que “todos los anteproyectos de Ley, disposiciones de carácter general y planes que se sometan a la aprobación del Consejo de Gobierno de Aragón y puedan afectar a personas con discapacidad deberán incorporar un informe sobre impacto por razón de discapacidad que analice los posibles efectos negativos y posi-



vos sobre las personas con discapacidad y establezca medidas que desarrollen el derecho de igualdad de trato”.

- 1.4. Se sugiere, como ya se hizo en los Informes 15/2022 y 17/2022 relativos a la ordenes de currículo y evaluación de primaria y secundaria obligatoria, unificar los términos con los que con frecuencia y a lo largo de toda la orden se alude a los padres, madres, tutores, tutoras legales, representantes legales, familias, etc.
- 1.5. Este Consejo recomienda también una revisión de todo el texto para unificar la ortografía de “Perfil de salida”. En este último caso, siguiendo el criterio del Real Decreto 157/2022, se recomienda usar la mayúscula solo en perfil, es decir, que se transcriba en todo momento **“Perfil de salida”**.
- 1.6. Este Consejo recomienda que se aclare la expresión repetida a lo largo de la orden: “las materias **que como mínimo** deban cursarse...” ya que no aparece esta expresión en el Real Decreto 243/2022. Esta referencia aparece a partir del artículo 25.2 y entre otros en el artículo 26.2, 40 y 41.
- 1.7. Este Consejo recomienda que para facilitar la matricula del alumnado con títulos de Técnico en Formación Profesional en Bachillerato se tenga en cuenta lo siguiente. El alumnado que tenga el título de Técnico o Técnica en Formación Profesional para obtener exclusivamente el título de Bachiller en la modalidad general que solo debe cursar las materias comunes, pueda matricularse de estas materias en cualquier centro que oferte Bachillerato, aunque no tenga entre su oferta la modalidad general. Así mismo, el alumnado que tenga el título de Técnico o Técnica en Artes Plásticas y Diseño pueda matricularse como en el caso anterior.
- 1.8. Este Consejo sugiere que la Administración educativa agilice las gestiones para que, a la mayor brevedad posible, los centros puedan disponer de la ponderación de las materias, en especial del Bachillerato de modalidad general, para las Pruebas de Acceso a la Universidad.

2. Consideraciones al articulado

- 2.1. **Título:** Se recomienda modificar el título para ajustarlo al modelo establecido en la Orden de 30 de diciembre de 2015 del Consejero de Presidencia, por la que se da publicidad al Acuerdo del Gobierno de Aragón, de 29 de diciembre de 2015, por el que se aprueba la modificación de las Directrices de Técnica Normativa aprobadas por Acuerdo de 28 de mayo de 2013 del Gobierno de Aragón. Es decir, **“Orden ECD/XX/2022 por la que se aprueban el currículo y las características de la eva-**



luación del Bachillerato y se autoriza su aplicación en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón”.

- 2.2. **Parte expositiva, fórmula aprobatoria:** Se sugiere sustituir la fórmula aprobatoria de “dispongo” por **“acuerdo o resuelvo”** siguiendo la directriz 14 de Técnica Normativa del Gobierno de Aragón.
- 2.3. **Artículo 1.2:** En coherencia con lo propuesto en el Informe 10/2022, el informe 15/2022 aprobados por el pleno de este Consejo Escolar relativos al currículo y las características de la evaluación en educación infantil y primaria, se sugiere eliminar **“públicos y privados”** ya que se hace referencia a todos los centros educativos y por tanto no requiere especificación.
- 2.4. **Artículo 1.3:** El currículo de las diferentes materias no es lo único que constituye el desarrollo del RD 243/2022. Este desarrollo está constituido también por toda la parte legislativa de la orden. Se sugiere una nueva redacción: “Esta orden tiene por objeto establecer la ordenación, aprobar el currículo de las enseñanzas y regular la evaluación de los aprendizajes del alumnado y la del proceso de enseñanza en la etapa de Bachillerato para la Comunidad Autónoma de Aragón. **de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, por el que se establecen la ordenación y las enseñanzas mínimas del Bachillerato”**.”
- 2.5. **Artículo 3.2.** Se propone eliminar el siguiente texto por encontrarse ya recogido en el artículo 2. Fines.: **“a fin de que pueda ofrecer al alumnado una preparación especializada acorde con sus perspectivas e intereses de formación o le permita la incorporación a la vida activa con responsabilidad y competencia una vez finalizado el mismo. Asimismo, capacitará al alumnado para acceder a la educación superior”**.”
- 2.6. **Artículo 3.4.** La duración de la permanencia está expresada aquí de una manera taxativa que no anticipa las excepciones que se contemplan en el artículo 49 (6 años por fragmentación para alumnos con necesidades específicas de apoyo educativo se sugiere anticipar esta excepción mediante la redacción: **“Con carácter general, los alumnos y alumnas podrán permanecer cursando Bachillerato en régimen ordinario durante cuatro años, consecutivos o no, con las excepciones contempladas en los artículos 10.2 y 49 de esta Orden”**.”
- 2.7. **Artículo 3.5.** Se sugiere posponer el punto 5 referido a altas capacidades al artículo específico donde se trate este tema, ya que la flexibilización del bachillerato afecta no sólo a altas capacidades sino al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo. Queda recogido en el artículo 51.



- 2.8. Artículo 5.** Se sugiere adaptar estos principios metodológicos a la etapa de bachillerato. Coinciden exactamente con una etapa obligatoria. Sugerimos que los principios que deben regir la metodología en el Bachillerato difieran cualitativamente de los de la enseñanza obligatoria.
- 2.9. Artículo 5.2. j):** En este apartado se hace referencia a las Tecnologías para el Aprendizaje y el Conocimiento, una expresión que sustituye a las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC), pero que se ha visto superada por las Tecnologías del Empoderamiento y la Participación (TEP) y por las Tecnologías de la Relación, Información y Comunicación (TRIC). Por último, Tecnologías digitales (TEDI), ha servido para referirse a las tecnologías digitales, aunque presenta algunos problemas porque las siglas se corresponden también con otros significados (Tertulia digital o Textos digitales interactivos). Consideramos, como ya hemos hecho en otros Informes emitidos por este Consejo anteriormente, que en la normativa deben evitarse expresiones que tienen un carácter temporal y que no se han asentado definitivamente en el ámbito académico ya que se encuentran en permanente cambio. Con anterioridad, este Consejo, en el Informe 15/2022 ha propuesto sustituir estos términos por la expresión más sencilla de “tecnologías digitales”, evitando el uso de las siglas. La misma consideración debe hacerse para el **artículo 9.1 g) y en el artículo 55.2 b)** en el que aparece de nuevo las Tecnologías para el Aprendizaje y el Conocimiento (TAC). Así mismo proponemos el mismo criterio y la revisión de los textos del anexo II.
- 2.10. Artículo 5.2. k y l):** Se sugiere eliminar la referencia a los “ámbitos” y al “Perfil de salida” ya que en bachillerato no existen ámbitos y el Perfil se refiere a la etapa obligatoria.
- 2.11. Artículo 5.2. n):** Se propone hacer referencia a la etapa de transición entre Secundaria Obligatoria y Bachillerato.
- 2.12. Artículo 5.2. o):** Se sugiere separar en un punto p) el texto “**La coordinación y colaboración con las familias es un aspecto fundamental, al que se pueden sumar otras iniciativas como el aprendizaje servicio o las comunidades de aprendizaje.**”
- 2.13. Artículo 6.1:** Se sugiere sustituir “Educación Secundaria” por “**Bachillerato**”. Además, se sugiere reenumerar los apartados, sustituyendo el 3 por un 2.
- 2.14. Artículo 9.1:** Se sugiere corregir el orden de los subapartados, ya que no aparece la letra ñ
- 2.15. Artículo 10.1 y 2:** Se sugiere eliminar estos apartados ya que su contenido está repetido en el artículo 3 de Principios generales.



- 2.16. Artículo 10.2.** Se sugiere una nueva redacción: “**Con carácter general** los alumnos y alumnas podrán permanecer cursando Bachillerato en régimen ordinario durante cuatro años, consecutivos o no.
- 2.17. Artículo 10.3:** Se sugiere que se detalle algo más la mecánica de promoción de un bloque de materias al siguiente, teniendo en cuenta el régimen de pendientes y el número de repeticiones.
- 2.18. Artículo 10.3 c) y d):** Se sugiere revisar los apartados 10.3 c) y d) teniendo en cuenta la Orden ECD/1005/2018 que regula las actuaciones de intervención educativa inclusiva en su artículo 33 a) por si pudiera haber contradicción. Las situaciones excepcionales como es la escolarización del alumnado con altas capacidades y que se regulan con posterioridad en el artículo 51, se sugiere no anticiparlas y dejarlas para el articulado específico. Por otra parte, se sugiere corregir la errata al final del apartado, “señalas” por “**señaladas**”. Así mismo, se sugiere añadir “**El centro dispondrá de autonomía para organizar el Bachillerato en tres cursos teniendo en cuenta las características del alumnado y la organización del centro. Además, en estos casos no se aplicarán los criterios generales establecidos de promoción**”.
- 2.19. Artículo 10.4:** Se sugiere modificar la redacción: “**...el alumnado que cumpla las condiciones establecidas en la Orden ECD/326/2019, de 19 de marzo, en el que se establece la organización para personas adultas en régimen nocturno y en la modalidad a distancia, se derivará mediante el Departamento, Equipo o Servicio de Orientación del centro, al Bachillerato en la modalidad a distancia o en régimen nocturno**”.
- 2.20. Artículo 10.5:** Se sugiere incluir este apartado al comienzo del artículo. Si se elimina el apartado 2, que no se refiere explícitamente a Organización del Bachillerato y se mantiene el apartado 1 como: El Bachillerato comprende dos cursos, se desarrollará en modalidades diferentes, eliminando lo ya expresado en principios generales, debería insertarse inmediatamente como apartado 2.
- 2.21. Artículo 10.8:** A lo largo del articulado se referencia en numerosas ocasiones las normas de prelación establecidas en el Anexo IV y las consecuencias que se derivan. Se sugiere evitar reiteraciones y posponerlo al artículo donde se regula esta situación, es decir, al artículo 15. Así mismo, se recomienda eliminar “**solo**” ya que con posterioridad se establecen nuevas condiciones que flexibilizan este criterio.
- 2.22. Artículo 10.8:** Se sugiere incluir después del punto 8, lo referido en el Real Decreto 243/2022, artículo 8.3: “**En todo caso, los alumnos y alumnas podrán elegir entre la totalidad de las materias específicas de la modalidad que cursen. A estos efectos, los centros ofrecerán la totalidad de las materias específicas de las mo-**



dalidades y, en su caso, vías que oferten. Solo se podrá limitar la elección de materias y vías por parte de los alumnos y alumnas cuando haya un número insuficiente de los mismos, según los criterios objetivos establecidos previamente por las administraciones educativas. Cuando la oferta de materias específicas quede limitada en un centro por razones organizativas, las administraciones educativas facilitarán que las materias que no puedan impartirse por esta causa se puedan cursar mediante la modalidad de educación a distancia o en otros centros escolares. Si la oferta de vías de la modalidad de Artes en un mismo centro quedase limitada por razones organizativas, lo regulado en el apartado anterior deberá entenderse aplicable a las materias que integran la vía ofertada.”

- 2.23. Artículo 11.** Se sugiere que cuando se especifiquen relaciones de materias comunes, de modalidad u optativas, se enumeren siempre por orden alfabético. Así mismo se sugiere eliminar los listados con guiones siguiendo la directriz 30 de la Técnica Normativa: “No deben iniciarse las divisiones ni las subdivisiones de los artículos, apartados y párrafos con guiones, asteriscos y otras marcas”. Esta misma consideración se dirige a los **artículos 12 y 55**.
- 2.24. Artículo 11 y 12:** Se recomienda que cuando se nombren las materias se utilice la expresión literal que aparece en el Real Decreto 243/2022, es decir, los nombres de las materias en mayúscula en todo el título de la materia.
- 2.25. Artículo 11.1 g), 11.2 g), 11.3 g), 11.4 g) y 11.5 g):** Se sugiere evitar la repetición del texto en los cinco subapartados y hacer una única referencia para todas las modalidades al final del artículo 11 o incluso como un artículo exclusivo.
- 2.26. Artículo 11.2 y 12.2:** Se sugiere una nueva redacción en los dos artículos: “El alumnado que elija cursar la modalidad **de Artes en la vía de Artes Plásticas, Imagen y Diseño**”
- 2.27. Artículo 11.2 c):** Se sugiere corregir el nombre de la materia: “**Dibujo** técnico aplicado...”
- 2.28. Artículo 12:** Se sugiere que el Departamento de Educación analice las dificultades organizativas que supone para los centros la estructura de materias optativas y su distribución de 3 horas + 1 hora junto a materias de 4 horas. Así mismo, se sugiere valorar, a efectos de promoción, titulación y nota media, la situación del alumnado que cursa una materia más en su currículo (a consecuencia del 3h +1h).
- 2.29. Artículo 12.1 d):** Se sugiere sustituir: “Materia de la propia modalidad no cursada o de otras modalidades” por “**Materia no cursada de la propia modalidad o de otras modalidades**”. La primera redacción sugiere que el “no cursada” se refiere a la propia



modalidad y no a la materia. Esta sustitución se sugiere incorporarla a todas las modalidades, es decir a los apartados **2d, 3d, 4d y 5d**.

- 2.30. Artículo 12.4 d):** Se sugiere sustituir “con carácter obligatorio una materia de la propia modalidad...” por “**o una materia de la propia modalidad...**”. Así mismo, se sugiere corregir la tabulación de las materias: Educación Física y Vida Activa; Proyecto de Investigación e Innovación Integrado; Unión Europea; Cultura y Patrimonio de Aragón y Oratoria.
- 2.31. Artículo 13:** Se sugiere establecer con mayor claridad que las de modalidad de los bachilleratos impartidos en un centro son, en principio, de obligada oferta, y que los itinerarios no pueden suponer que se obvian determinadas materias específicas de una modalidad. Por otra parte, habría que determinar si a estas materias se les aplica la regla del número mínimo de alumnado. En cuanto a las materias a las que se refiere el segundo párrafo, se sugiere que esta condición se delimite mejor. Tal como se refleja puede incluirse cualquier materia de modalidad. Además, con la introducción del bachillerato general, podrían darse problemas de compatibilidad. Del mismo modo, se sugiere precisar el procedimiento y delimitar las responsabilidades de evaluación que competen a cada centro: con carácter general, las decisiones de evaluación corresponden al centro de origen, con la participación del profesor de educación a distancia que ha impartido la materia que se hace fuera del centro. Así mismo, se sugiere que este criterio se podría aplicar como justificación para materias poco demandadas y en centros pequeños.
- 2.32. Artículo 14.1:** Se sugiere una nueva redacción, sustituir “...se establecerá como prioritaria la ampliación...” por “...se establecerá **como criterio** prioritario la ampliación...”.
- 2.33. Artículo 14.2:** Se sugiere completar en la segunda línea “...alumnos **y alumnas...**” y sustituir en la cuarta línea “...la casuística del entorno rural o circunstancias...” por “**las condiciones** del entorno rural **u otras** circunstancias...”.
- 2.34. Artículo 14:** Se sugiere incorporar un nuevo artículo que incluya la organización del Bachillerato en tres cursos académicos, tal como se estructura en el artículo 15 del Real Decreto 243/2022 y que en este Proyecto de Orden se encuentra recogido en el Artículo 10.3. Organización del Bachillerato.
- 2.35. Artículo 16.8.** Se sugiere incorporar un nuevo apartado, como se ha hecho en informes anteriores referidos a currículo y evaluación, con el siguiente texto. “**La organización y funcionamiento de los centros, las actividades docentes, las formas de relación que se establezcan entre los integrantes de la comunidad educativa y**



las actividades complementarias y extraescolares facilitarán también el desarrollo de las competencias clave”.

- 2.36. Artículo 17:** Se sugiere hacer referencia a la tutoría para dar cumplimiento al artículo 53 de esta orden. Este Consejo sugiere incorporar la tutoría a 1º de Bachillerato teniendo en cuenta la disponibilidad de horas lectivas. También cabría la posibilidad de repartir las horas de las enseñanzas de Religión entre los dos cursos modificando el anexo III y en su caso en el anexo IV. Así mismo, se sugiere valorar la posibilidad de completar a 30 horas lectivas semanales al alumnado de primer curso.
- 2.37. Artículo 17.2:** Se sugiere clarificar el horario para impartir lenguas propias de Aragón en los centros autorizados.
- 2.38. Artículo 17.** Se sugiere incorporar un nuevo artículo, detrás del número 17, en el que se aborde la normativa referida al cambio de modalidad o, en su caso, hacer una referencia a su regulación en el Capítulo IV.
- 2.39. Artículo 18.1:** Se sugiere eliminar la coma en el siguiente texto: “...Dichos criterios de evaluación actúan como puente...”
- 2.40. Artículo 19.2 y 3:** Se sugiere refundir el contenido de estos apartados y los del **artículo 20** para evitar reiteraciones. Se propone eliminar todo el artículo 19 y dejar el artículo 20, que mantiene el mismo contenido de forma más extensa.
- 2.41. Artículo 20.3:** Se sugiere eliminar este apartado por estar repetido su contenido en los anteriores.
- 2.42. Artículo 21.1:** Se sugiere incluir en todos los artículos en los que se haga referencia a las sesiones de evaluación la presencia del Director del Centro o de un miembro del equipo directivo en el que delegue.
- 2.43. Artículo 21.3:** Se sugiere una nueva redacción al apartado: “La persona que ejerza la tutoría de cada grupo levantará acta del desarrollo de las sesiones, en la que se harán constar los acuerdos y decisiones adoptadas **en relación con la evaluación y el proceso de aprendizaje de cada alumno o alumna, así como en relación con los procesos de enseñanza.** La valoración...”
- 2.44. Artículo 21.4:** Se sugiere especificar cuál será el procedimiento de información para su clarificación a los centros.
- 2.45. Artículo 22.1:** Se sugiere sustituir “XXX” por “**61**” que es el artículo al que hace referencia el texto.
- 2.46. Artículo 22.3:** Se sugiere sustituir “carácter institucional” por “carácter **preceptivo**”.
- 2.47. Artículo 22.4 y 5:** Se sugiere añadir en los dos casos: “profesorado de **cada** materia”.



- 2.48. Artículo 23.1:** Como se hace referencia en una consideración anterior, se debe incluir a la Jefatura de Estudios o persona en quien delegue a la sesión de evaluación final.
- 2.49. Artículo 23.2:** Se sugiere una nueva redacción: “El profesorado de cada materia decidirá si el alumno o la alumna ha superado **la materia** tomando como referente...” y posteriormente “...los criterios de cada materia asociados **a sus competencias específicas.**”
- 2.50. Artículo 23.3:** Se propone corregir la errata competencias “clase” por “**clave**”.
- 2.51. Artículo 23.4:** Se sugiere sustituir “XXX” por “**35.2**”.
- 2.52. Artículo 23.5:** Se sugiere la revisión del artículo 21.2 para que concuerde con el contenido de este apartado. Así mismo, se sugiere añadir al final: “**Se deberá tener en cuenta la evolución del alumnado a lo largo del curso y esencialmente se incidirá en las competencias no alcanzadas**”.
- 2.53. Artículo 23.6:** Se sugiere una nueva redacción: “La calificación obtenida en ella prevalecerá sobre la obtenida en la evaluación final ordinaria, **salvo en el caso de que sea inferior.**”
- 2.54. Artículo 23.7:** Se sugiere sustituir “XXX” por “**26.2**”.
- 2.55. Artículo 24:** Se sugiere también sustituir “XXX” por “**25**”. Además, se sugiere una nueva redacción: “...el alumnado, **las familias o los representantes legales...**”. Así mismo, se sugiere cambiar el orden de los artículos, es decir, **primero el 25 y después el 24.**
- 2.56. Artículo 25.1:** Se sugiere una nueva redacción:” Las decisiones sobre la promoción del alumnado de un curso a otro serán adoptadas **teniendo en cuenta la normativa vigente.**” Además, se sugiere incorporar, como en consideraciones anteriores, la figura del Director o persona en quien delegue del equipo directivo.
- 2.57. Artículo 25.3:** Se sugiere eliminar este apartado ya está regulado en el artículo 15 referido a la continuidad entre materias de Bachillerato.
- 2.58. Artículo 26.2:** Se sugiere incluir el párrafo: “El título de bachiller será único y se expedirá con expresión de la modalidad cursada y de la nota media...” como el **apartado 4** del artículo.
- 2.59. Artículo 26.3 d):** Se sugiere corregir la errata “igual” cambiar por “**igual o**”
- 2.60. Artículo 26.3:** Se sugiere, al final del apartado se propone añadir: “...**salvo que sea inferior a la ordinaria.**”.



- 2.61. **Artículo 26.5:** Se sugiere introducir un nuevo apartado, ya que no existe ninguno con esta numeración, en el que se especifique el cálculo de la nota media.
- 2.62. **Artículo 26.7:** Se sugiere incluir este apartado en el artículo 15 que recoge toda la casuística relacionada con este tema.
- 2.63. **Artículo 27.1, 2 y 3:** Se sugiere corregir las erratas repetidas “curos” y sustituir por “**cursos**”.
- 2.64. **Artículo 28, título:** Se sugiere sustituir “honor” por “**Honor**”.
- 2.65. **Artículo 29.1:** Se sugiere añadir “...los **y las** docentes...”.
- 2.66. **Artículo 30, título:** “**Participación** e información del proceso de evaluación”.
- 2.67. **Artículo 30.2:** Se sugiere una nueva redacción: “...Dicho documento se ajustará a las características que se determinan en el anexo X **y deben constar en el apartado correspondiente**”.
- 2.68. **Artículo 30.3:** Se sugiere añadir “...tutor o **tutora**...” y sustituir al final del apartado “Departamento de Orientación” por “**el Departamento, Equipo o Servicio de Orientación del centro**”.
- 2.69. **Artículo 30.6:** Se sugiere sustituir “podrán tener” por “**los representantes legales tendrán**”.
- 2.70. **Artículo 30.7:** Se sugiere añadir “Para el acceso a vista de documentos oficiales y a vista y copia **de la parte correspondiente de** los instrumentos de evaluación recogidos en el punto anterior”.
- Además, se sugiere incorporar al procedimiento el siguiente texto: “...**El alumnado y si procede su padre o madre, tutor o tutora legal, harán una petición al docente o la docente responsable de la materia, de acceso a la parte de los documentos y a los instrumentos de evaluación que le correspondan. El o la docente informará y dará acceso a los mismos, y en el caso de que la información no sea satisfactoria, los padres o madres o tutores o tutoras legales realizarán una solicitud por escrito dirigida al director o directora...**”
- 2.71. **Artículo 32.1:** Se sugiere corregir la errata “...madres-o...” por “...**madres o tutores**...”
- 2.72. **Artículo 32.6, 7 y 8:** Se sugiere corregir “sesión excepcional” por “**sesión extraordinaria**”.



- 2.73. Artículo 32.6:** Se sugiere corregir la errata: "...por escrito a sus al alumno..." por "**...por escrito al alumno...**" también añadir al final del párrafo: "...el equipo docente valorará esta circunstancia de acuerdo a lo dispuesto en el apartado 7 de este artículo.
- 2.74. Artículo 33:** Se sugiere que se añada una referencia a la necesidad de no agotar los plazos de 15 días, en primero de Bachillerato, en los casos en que deba presentarse a la prueba extraordinaria y posteriormente se estime la reclamación y resulte aprobada; y en segundo, en los casos en los que las reclamaciones puedan comprometer su incorporación a las pruebas de acceso a la universidad.
- 2.75. Artículo 34.2:** Se sugiere modificar las referencias a los anexos: "**(anexo IX.a y anexo IX.b)**".
- 2.76. Artículo 34.3:** Se sugiere completar el texto: "Los informes y documentos oficiales de evaluación deberán incluir la referencia **a la norma que establece el currículo de Bachillerato para la Comunidad Autónoma de Aragón.**"
- 2.77. Artículo 35.2:** Se sugiere una nueva redacción: "Las materias de segundo de bachillerato cursadas por el alumno o alumna que requieran conocimientos incluidos en otras materias de primero, según lo dispuesto en el anexo IV de esta orden, se consignarán como pendientes por prelación "PT" **en el caso de que se requiera**, hasta la prevista superación de la materia del primer curso...".
- 2.78. Artículo 36.1:** Se sugiere modificar "...para aplicación de los previsto en el apartado quinto de la disposición adicional **quinta** de esta orden".
- 2.79. Artículo 37.7:** Se sugiere modificar los nombres de los anexos: "**anexo IX.a y anexo IX.b**".
- 2.80. Artículo 38.5 y 6:** Se sugiere unificar los términos secretario o secretaria y director o directora, de forma que a lo largo del texto de la orden se inicien con mayúscula o no.
- 2.81. Artículo 38.7:** Se sugiere sustituir "Educación secundaria" por "**Bachillerato**".
- 2.82. Artículo 39.1:** Se sugiere una nueva redacción: "...La remisión de documentos se efectuará con la mayor agilidad posible y, en todo caso, en un plazo **inferior** a quince días...".
- 2.83. Artículo 40.1:** Se sugiere añadir "...nota media de Bachillerato, **entendiendo que la decisión que se adopte sea la que más favorezca al alumno o alumna.**".

Se sugiere, además, aclaración sobre la situación generada por un cambio de modalidad, en el que un estudiante opte por cursar en 2º de Bachillerato materias sometidas a prelación y donde la materia de 1º de Bachillerato se considere convalidada, a efec-



tos de nota media y de titulación establecidas en el artículo 22 del Real Decreto 243/2022.

- 2.84. Artículo 40.2:** Se sugiere una nueva redacción: “...**mediante prueba, si se considera, u otro instrumento de valoración que determine el departamento didáctico, de acuerdo con los principios generales establecidos en su proyecto curricular de etapa.**”
- 2.85. Artículo 41.1:** Se sugiere, teniendo en cuenta que la gestión se realizará a lo largo del mes de julio, una nueva redacción. “...dicha solicitud se efectuará **antes** del comienzo de curso en el momento de formalizar la matrícula y la dirección del centro resolverá dicha solicitud en un plazo de 15 días.”
- 2.86. Artículo 41.5:** Se sugiere sustituir “hubieran” por “**hubiera**”.
- 2.87. Artículo 42:** Se sugiere unificar la referencia sobre materias que precisan conocimientos previos, teniendo en cuenta el anexo IV.
- 2.88. Artículo 44:** Se sugiere completar en las dos ocasiones que aparece “Expediente académico del **alumno o alumna**”.
- 2.89. Artículo 45:** Se sugiere eliminar ya que su contenido se repite en el artículo 46.1.
- 2.90. Artículo 46.1:** Se sugiere una nueva redacción: “En materia de convalidaciones se estará a lo dispuesto en la normativa **en vigor**” eliminando el resto del texto.
- 2.91. Artículo 47.5:** Se sugiere añadir a la redacción: “...identificado **como tal**...”
- 2.92. Artículo 48.2:** Se sugiere añadir al final del texto: “...que correspondan **debidamente informados los responsables legales del alumnado**”.
- 2.93. Artículo 49.1:** Se sugiere sustituir el apartado 1 por el apartado 1 del artículo 33 de la orden ECD/1005/2018 con el fin de armonizar los textos.
- 2.94. Artículo 51:** Se sugiere clarificar y desarrollar la forma en que se organizarán y evaluarán estas actuaciones específicas, en especial, en los cursos en los que se produce un cambio de etapa, es decir cuarto de Secundaria Obligatoria y primero de Bachillerato.
- 2.95. Artículo 50.1:** Se sugiere hacer referencia a la orden ECD/1005/2018, artículo 34 que es el texto en el que se contemplan las exenciones parciales a las que se hace referencia en este artículo.
- 2.96. Artículo 51.1:** Se sugiere modificar la referencia del artículo 25.4 del Real Decreto 243/2022 por **25.5**.
- 2.97. Artículo 51.2:** Se sugiere corregir la errata “amplia” y sustituirla por “**amplía**”.



- 2.98. Artículo 51.3:** Se sugiere añadir al texto: “...duración de la misma, sin que quepa la posibilidad de considerar superadas materias en las que el alumnado no esté matriculado.”
- 2.99. Artículo 51.4:** Se sugiere añadir al final del texto: “...y debidamente informados los responsables legales del alumnado.”
- 2.100. Artículo 52:** Se sugiere revisar el procedimiento con el fin de simplificar y reducir los trámites manteniendo las debidas garantías. Se sugiere, asimismo, unificar los criterios con el artículo 25 de la Orden ECD/1005/2018 en lo que afecte a la etapa de Bachillerato. Así mismo se propone eliminar “en que recoja” por reiteración.
- 2.101. Artículo 53.1:** Se sugiere añadir el siguiente texto: “**La acción tutorial será responsabilidad de todo el equipo docente que interviene con el alumnado. Dicha acción tutorial estará encabezada y coordinada por el docente que haya sido nombrado tutor y que dispondrá de un periodo lectivo para desarrollar esta función.**”
- 2.102. Artículo 53.3:** Se sugiere sustituir “todos los docentes” por “**los y las docentes**”.
- 2.103. Artículo 53.4:** Se sugiere una nueva redacción “**Los grupos de alumnos y alumnas de esta etapa, tanto en primero como en segundo, tendrán en su horario lectivo un periodo semanal con la persona que ejerza la tutoría**”.
- 2.104. Artículo 55:** Se sugiere cotejar las referencias a los documentos institucionales con las Instrucciones de Organización y Funcionamiento de los centros, ya que se observan discrepancias en los componentes que deben formar parte de cada uno de los documentos.
- 2.105. Artículo 56.1:** Se sugiere eliminar una errata: “...establecidos los en los artículos...” por “...establecidos en los artículos...”
- 2.106. Artículo 56.4:** Se sugiere una nueva redacción al comienzo del artículo: “La programación didáctica es la adaptación a las características concretas de un grupo...”.
- 2.107. Artículo 57.1:** Se sugiere una nueva redacción: “...fomentará **e implementará medidas como las licencias por estudios y otros instrumentos y propuestas con los oportunos incentivos...**”
- 2.108. Artículo 58.5:** Se sugiere revisar las enseñanzas de lenguas y modalidades lingüísticas propias de la Comunidad Autónoma de Aragón en los dos cursos de Bachillerato ya que exigen que tengan que ir más allá de las 28 o las 30 horas lectivas puesto que no están en ninguno de los bloques de materias. Además, se sugiere eliminar el apartado 6 ya que reproduce el texto del apartado 5.



- 2.109. Artículo 59.2:** Se sugiere ampliar los procesos de coordinación, se sugiere añadir al final del texto: “...**competencias clave y criterios de evaluación a lo largo de las dos etapas educativas, la obligatoria y la postobligatoria, así como entre primero y segundo curso de Bachillerato.**”
- 2.110. Disposiciones adicionales:** Se sugiere cambiar la letra de los títulos a cursiva.
- 2.111. Disposición adicional segunda:** Se propone modificar el final del texto: “...un currículo específico para las personas adultas.”
- 2.112. Disposición adicional tercera:** Se sugiere analizar las diversas posibilidades y casuísticas que puedan darse con el alumnado procedente de otras comunidades autónomas y que hayan cursado materias diferentes a las establecidas en el currículo aragonés.
- 2.113. Disposición adicional cuarta. Apartado 3:** Se sugiere una nueva redacción: “El alumnado que esté cursando las enseñanzas profesionales de Música o Danza podrá simultanear dichas enseñanzas con el Bachillerato, **debiéndose matricular obligatoriamente en las materias que así disponga el Departamento competente en materia educativa.**”. Además, se sugiere que la simultaneidad se incorpore en el apartado específico de esta orden, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Orden ECD/1968/2016.
- 2.114. Disposición adicional séptima:** Se sugiere añadir el siguiente texto: “...Para ello se hará uso del informe de los resultados de la evaluación final del alumnado a que se refiere en los artículos **34.2 y 37.7**”.
- 2.115. Disposición adicional nueva:** Se propone incluir una nueva Disposición adicional donde se incluya la especialización docente para impartir las materias optativas y, en su caso, las nuevas establecidas en el Real Decreto 243/2022, de 5 de abril.
- 2.116. Disposición adicional nueva:** Se propone que el Departamento competente en materia educativa no universitaria valore la posibilidad de certificar al alumnado que haya cursado y superado el segundo curso, los niveles alcanzados en lenguas extranjeras durante el Bachillerato.
- 2.117. Disposición transitoria primera y derogatoria única.** Se sugiere cambiar “ORDEN” por “Orden” en las ocasiones que así aparece en el texto.
- 2.118. Disposición transitoria quinta:** Se sugiere eliminar el término “ámbitos”.
- 2.119. Anexo IV y V:** Se sugiere revisar los títulos de los anexos porque se cruzan.
- 2.120. Anexos:** Se sugiere unificar en los anexos aspectos como las firmas, unificar las mayúsculas y el uso de padres/madres, alumno/alumna, director/directora y secretario/secretaria.



Texto aprobado en el Pleno del Consejo Escolar de Aragón en su sesión celebrada el día 21 de junio de 2022. En el momento de la votación hay 30 Conseje-ras/os presentes, más Presidente y Vicepresidente. Siendo el resultado de la misma de 28 votos a favor, 2 votos en contra y 2 abstenciones. Lo que certifico co-mo Secretario del Consejo Escolar de Aragón.

Fdo.: Esmeralda Sanz Barranco